



Juzgado Promiscuo Municipal de Sílos  
Distrito Judicial de Pamplona.

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Referencia:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Radicado:</b>	<b>54-743-40-89-001-2022-00037-00</b>
<b>Cuantía:</b>	<b>Mínima</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Ana Roció Meneses Rozo</b>
<b>Apoderado:</b>	<b>Dr. Jairo Rodríguez Villamizar</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Yanet Sandoval</b>

Se encuentra al Despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, a favor del doctor **Jairo Rodríguez Villamizar**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro del título valor (letra de cambio), de la señora **Roció Meneses Rozo**; identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.270.201** por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **Primero:** Por la suma de **Tres Millones de Pesos (\$3.000.000,00)** por concepto de capital, contenido en el título valor (letra de cambio). **Segundo:** Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Pesos (\$1.442.000,00); M/Cte.**, por concepto de intereses de mora, desde el día 26 de abril de 2020, hasta el día 18 de abril de 2022. **Tercero:** Por los intereses que se causen desde el día 19 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación. **Cuarto:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno (…).”

Sumas de dinero que debían ser canceladas por la aquí demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago.

La demandada **Yanet Sandoval**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), dejando vencer el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que hubiese hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 7 de julio de 2022; garantizándosele al ejecutado el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, se decretó como medida cautelar:

“(…) Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada Yaneth Sandoval Capacho, con C.C. N°. 27.847.931, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, o cualquier título bancario o financiero que posea en los siguientes establecimientos financieros: a) Banco Agrario de Colombia, [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co) b) Banco Davivienda S. A., [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com) c) Banco de Bogotá S. A., [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co) d) Banco Popular S.A., [servicioalcliente@bancopopular.com.co](mailto:servicioalcliente@bancopopular.com.co) e) BANCOLOMBIA S. A., [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co) f) BANCAMÍA, [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co) g) BANCOOMEVA, [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) h) Financiera JURISCOOP, [jcaicedo@juriscoop.com.co](mailto:jcaicedo@juriscoop.com.co) i) Financiera COMULTRASAN, [profesionaljuridico@coomultrasan.com.co](mailto:profesionaljuridico@coomultrasan.com.co) j) Banco BBVA, [notifica@bbva.com.co](mailto:notifica@bbva.com.co), k) Daviplata [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) l) Nequi [escribe@nequi.com](mailto:escribe@nequi.com) Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado No. **54-7432042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a órdenes del proceso de la referencia, y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días,



contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre. Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límitese la cuantía de la medida, a la suma de **ocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro pesos M.C.TE. (\$ 8.484.000)**. (...)."

Dicha medida se solicitó con oficios número 0525, 0526, 0527, 0528, 0529, 0530, 0531, 0532, 0533, 0534, 0535, 0536, 0537 de fecha 11 de Julio de 2022

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la aquí ejecutada no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra la señora **Yanet Sandoval**, identificada con la C.C. N°. **27.847.931**; y a favor del doctor **Jairo Rodríguez Villamizar**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro del título valor (letra de cambio), de la señora **Rocío Meneses Rozo**; identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.270.201**.; se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **ciento cincuenta mil pesos mcte, (\$150.000), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

### Resuelve:

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **Yanet Sandoval**, identificada con la C.C. N°. **27.847.931**; y a favor del doctor **Jairo Rodríguez Villamizar**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro del título valor (letra de cambio), de la señora **Rocío Meneses Rozo**; identificada con cédula de ciudadanía N° **1.094.270.201**., conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

**Segundo:** Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

**Tercero:** Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **ciento cincuenta mil pesos mcte, (\$150.000), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

*Notifíquese,*

*Otilia Flórez Bautista*  
*Juez*